



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 15 1093

La Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado DAMA No. ER8870 del 13 de marzo de 2002, se denunció ante el Departamento Administrativo del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, queja remitida por la Alcaldía Local de Engativá y firmada por varios quejosos entre ellos el señor Luis Alberto Molina, se denunció la contaminación auditiva y atmosférica generada por el inmueble, ubicado en la Calle 60 No. 113-68, Calle 63 No. 112-36 (nueva) Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el 22 de marzo de 2002, en la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico 3109 del 17 de abril de 2002, en el cual se consignó que en la dirección visitada hay incumplimiento de la resolución 318 de 2000, con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento EE19910 del 5 de julio de 2002 y por medio del cual se instó al propietario del establecimiento **Universal De Transportes** ubicado en la Calle 60 No. 113-68, Calle 63 No. 112-36 (nueva); para que en un término de treinta (30) días contados a partir del recibo del presente requerimiento se abstenga de manera inmediata de verter aceites usados al suelo y diligencie los formatos de registros de aceites usados según los formularios No. 1 y 2 correspondientes a la resolución No. 318 del 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 2 de octubre de 2007 con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento EE19910 del 5 de julio de 2002 por contaminación por hidrocarburos, por lo que se emitió el concepto técnico No. 555 del 17 de enero de 2008 en el cual se consignó que: *El parqueadero funciona como paradero de buses de la ruta 654 y 626 de la Universal de Transportes, dentro del parqueadero hay un taller de carpintería que el administrador arrendó. Se suspendió la actividad de cambio de aceites dentro del parqueadero, en el momento de la visita se evidencia varios vehículos de gran tamaño en el parqueadero, tal como se observa en el material fotográfico adjunto.*

Que en atención a que no funciona el parqueadero sino un paradero de buses y actualmente no se trabaja con aceites para vehículos y por ende el desaparecimiento de la actividad contaminante y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CS 1093

surtidas por esta secretaria tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el inmueble ubicado en la la Calle 60 No. 113-68, Calle 63 No. 112-36 (nueva) Localidad de Engativa de esta Ciudad.

Que la Constitución Nacional Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el título Actuaciones Administrativas Capítulo I Principios Generales Artículo (3), Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta Secretaria, el Concepto Técnico y en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación por hidrocarburos.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias del parqueadero ubicado en la Calle 60 No. 113-68, (antigua) Calle 63 No. 112-36 (nueva) Localidad de Engativa de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad en veinticinco (25) folios relacionadas con contaminación auditiva y atmosférica contra el inmueble ubicado en la Calle 60 No. 113-68, Calle 63 No. 112-36 (nueva) Localidad de Engativa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CS 1093

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

11 JUN 2008

Rosa Elvira Largo Alvarado
ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Cecilia Apraez Cruz